

Co
Juan Romala en n. de D. Antonio Olives Digo: he
haviendo reimpugnado hasta ahora la nulidad del título
de Curador de D. Guillermo Olives nudo en Persona
de D. Bernardo nudo Olives y suplico se le tambien
que sin perjuicio de las resoluciones del Pleito de nulidad
del testamento ultimo de D. Bernardo Josef Olives
viene para el caso de proponer las causas de su re-
moron que se reducen a tres: La primera consiste
en la omision del Inventario que era la primera
diligencia que devia practicarse de Curador antes
de ejercer sus funciones, y la 2.ª haueve
en no haberse pasado antes la practica de la for-
malidad de las matriculas que adquiere el Curador, mutaurar un
Pleito con una demanda bastante impropia como
se ve desde luego la peticion de los Bienes q.
se pretende fideicomitidos sin referirse a la previa
liquidacion de esto, y en perjuicio de quien en la
causa se trata de la nulidad del curador de la Persona
de D. Bernardo nudo y lo que es lo principal a que devia
atender el Curador ha sido no haver querido
entregar a mi Padre un Cafonito de alfa
muy precioso que D. Bernardo Josef Olives

su Padre y Suenro respectivos enocacion & temere
en Ciudadela un Saqueo & los Ingleses embio
a D. Bernardo Magin para que lo guardase en
un Secreto que tiene en su Casa, pues no hay duda
que asi correspondo, y la culpa que D. Bernardo
Magin de que su Suenro le regaló despues a
su Mujer D. Juan Oliver le hacen mas sus-
pectos y acerbados a la remocion por ser summa-
mente inoportuno un regalo de esta especie q.
dada mucho despues de muchos años de conorahido
el matrimonio y con esta pretencion que en todo
caso de veria justificar se opone directam. al ma-
yor de su Honor, y loo porque a ella resultara
aproporiam. la disminucion de su legitima en los
suos de su Padre D. Bernardo Toros de los
quales se quiere serrenar aquellar a la par con que
a todos modos subministras a su hijo una for-
ma de adquisicion contra D. Bernardo Magin
y añadida la omision de inventario y el arropo
a plegar ante de ninguna formalidad ni el
priorar viguera el Testamento indispensable
le hace sin duda digno de la remocion a la Cu-
radoria que exige una conduccion muy escrupu-
losa por el beneficio de Interes de los desvalidos

Por tanto proponiendo mi Padre como la mar^{2.}
intererrada en el ayuntamiento y bien en su sistema
no estar Caliente que no se negaran & contrario
y en algun modo ya resultan del Proceso au-
torendos el mejor modo que haya lugar.

A. L. Sup. que sea de su agrado de la-
rar que por las sospechas arriba representas-
dar no puede subistir el nombramiento de
Curador a D. Juan Oliver suro en
Personas a D. Bernardo Magin Oliver

antes si como sospechosos debe ser removido de
dicho encargo. Y para la formalidad de el jurio
y aclarar los Nos. de el tanto al thenor de lo
mandado por el de remocion de Persona im-
pacial en Curador a el D. Guillermo Oliver
Ayud. indifferente a los propios intereses
de D. Bernardo Magin como asi
primero en justicia que se pide Omni-
bus de el etc.

Actumus etc.
D. Ana Rufa
Francisco Honra hon.

Palma y Julio 2 de 1787

Excmo. Auto mandado la R.

Alcaide Rmo de Mallorca

Yo rubricó el Señor Semmanes

ya a que doy fe de la rubricado.

Notifico dicho día

Como son

Juan Horda en n. de D. Antonia Oliver

por el D. Pedro e. Navarrell en los Autos con D.

Juan e. Navarrell de Ciudadela e. uenorca sobre

validad de ultima voluntad que se pise otorgado por

D. Bernardo José Oliver Digo que el Procurador

Dicho D. Bernardo que es Juan Vallori lo tiene

a comunicación de los días de este Mes y ha pasado

en el término no les ha restituido el Oficio causando

con esta dilación muchas perjuicios a mi Parte y

tiene su marido fuera de su Casa y compañía detenido en

esta Ciu. a causa de este Pleito. Por lo q. acordando su com.

maria y pro. a la otra de todas las costas de este Pleito.

A O. sup. que sea de su agrado mandar

al dicho Don Vallori que en el día restituya los

Autos bajo el apremio de Carrel o el mal

bien visto que amara a paxaron justicia lo recibire

a favor Enmi en el Liceo en

Palma y marzo 25 de Julio de 1787

Palma y Julio 25 de 1787

Yo rubricó para el primer día

pena de Carrel de la rubricado

Como son

Juan Vallori en me de D. Demande e. Navarrell Oliver

Enrader de D. Guille Oliver y de la qualla rudo y de

memoria en el traslado que se me Concedió en No.

de este mes de la Demanda e. acusación e. sorpeda

puesta contra mi Parte a nombre de D. Antonia

Oliver su Cónada con la conclusión de que sea remo-

vido de este cargo. Digo que parece haver de ser

repellida de donde luego con todas costas porque si el

decreto admitido a las e. sugetas a semejante acusación

fuera solamente para el caso que se conona proponerla

movida de pura piedad defendiéndolo al arbitrio y

divinamiento del Juez o Tribunal en que quieran

decretarlo, y desde luego se hace notorio al de

que D. Antonia e. los que hablan por ella

bien lesos de gobernar en esta parte con semejante

puesta e. intención de provenir por simulación ma-

licial por ambición y codicia y por odio a la Prov.

particularmente acordado por este superior Tribunal

A lo acreditado los antecedentes como principalmente
 el espueuo con que procura la amargura impediendo por
 todos medios el discernimiento de la Curaduría hecho
 a favor de mi Parte con R. Auto de 7. de Agosto de 1786.
 aun después de haberse hecho ejecutivo valiéndose
 de los más depreciables pretextos, y llevando la im-
 pertinencia hasta el extremo de hacerle de imponer
 una condena de todas costas. Y no menor la cabilo-
 sidad que embudcen las que llaman Curar de surpiura.
 La primera de las omisión del Inventario con la
 contradicción de que quise no pudiere continuarlo
 en mi Parte quando no solo se lo disputaba
 la Curaduría sino quando todavia no porhe el
 Audi los Bienes que son los que han de continuarse.
 La segunda en este estado, no puede hacer más
 el Curador que pedir los Bienes, y por lo hace
 mi Parte, y la otra disputa extraordinariamente
 la Redención de sueros, y la liquidación
 y entrega de lo que indispuntablemente corresponde
 al Hermano. Sin embargo siempre que pareciere
 a V. esta prompto a recibir un Inventario Gen.
 de todas las Herencias en que tiene cotos de
 rechos, y tendrá mi Parte tanta satisfaccion
 en que se practique desde luego, como la contraria
 en estorvando, y dilata lo quanto queda, como se
 verá en su replicas. Y la tercera se reduce a
 una importuna, y en todo caso sería arumpo
 de las dos Herencias. Por esta y demás

favorable contradiciendo lo perjudicial pido que sea
repellida con toda costar la citada Demanda y se
me haga cumplimiento. El Testigo Omnia Proca
Palma 27 Julio de 1787 D D Juan Roca
Juan Salazar Proc.
Palma 30 Julio de 1787
Tratado y Auto. Por lo mandado
la R. Aud. de lo Reyno de Mat.
y lo rubricó el Señor Don Mariano
a que soy fe. = está rubricado
N.º dicho de
Como Señor
Juan.º Donada en me. de Don Antonio Oliveres en los
Años con D.º Bernardo Magin Oliver sobre
remocion de Curador dijo que p.º evacuar el trar-
lado a su locutor de Bo. de Tutio que acauthela
impugno asieme que la otra parte mediante
fundamento en forma al que no le defenso y pido
que sea solo en lo favorable diga y exprese si contiene
verdad que en escario de temer en Ciudadela
el año de 1780. Saque de los Poderes q. llamaron
Matallots enrio D.º Bernardo Josef Oliver
a D.º Bernardo Magin Oliver su hermano un
Cafoncito y ala par de Diamantes y otras pre-
sias preciosas para que lo guardare el
Saque en un Secreto q. tiene en su casa y no
lo reentregue a su suegro ni lo ha querido retri-
tuir.

tuhin todavía a mi Parte de Heredera Por
lo q con valencia de todos mis Dños.
A V. E. Sup. C. se sinca mandan a N.
Bernardo Magin Oliver haga dentro el 20
dia preciso esta expresion y evacuada se
me devuelvan los Autos para usar de mi
Dño. Comis. a Licet. etc. Alvarimur en
Palma y Menorca 8 de Mayo de 1787. D. Ana Pufale
Don Honora Pufale
Palma y Agto de 1787.

Luisando fure y Dedans: Era
Honrada.
Notificacion a D. Hon.

Delapacione en la Ciu de Palma a once dias del mes de
D. Bern. Magin Agto de 1787 Parecio en la Curia de la V.
Oliver. Agto. y ante mi el donatario Inf. D. Bern.
nardo Magin Oliver natural y vecino
de Ciudadela de la Isla de Menorca
el qual en cumplimiento de lo mandado con Decreto
de ocho del que sigue provechido a Pedimento de
D. Antonia Oliver previo fundamento a Dios
Nro. Señor y a una Benal de Cruz en
forma de Dño. bajo cuyo cargo ofrecio decir
verdad; Y habiendole enmendado el referido

5.
Pedimento y enterado de lo contenido Dijo que
no recien de D. Bernardo Josef Oliver Subscro
el recado que supone el expresado Pedimto. contra-
rio, ni le hizo el encargo de guardarle el Casorio
y alfabu que en el se refiere. Y por lo mismo no
ha podido ni de lo contrario. De todo lo qual
he continuado con enmendado que firmo de su
mano y de la de D. Bernardo Magin
Oliver. Don Honora Pufale y Pufale.
Por

Don Honora en n. a D. Antonia Oliver
sugeta de D. Pedro Maxonell Por Autos
en D. Bern. Magin Oliver sobre remision de
Cnador. Dijo: que supuelto q la otra en su
antecedente expresion ha desado a reconocer que
D. Bern. Josef Oliver le remitiere el Casor
de diamantes y otras piedras preciosas enocas-
sion que se temia el saqueo de los Ingleses. Y
otra Parte en la Pedimto de 27 de Julio ult.
habiendo otorgado enmendado y de a enmendado y seria arumpto
abuso de D. Honora de Magin conviene al Dño.
abuso de D. Honora de Magin que para aclarar la Verdad declare
la averia mediante juramento en que no le desfiero

Doña vi sabe a como me va en el año

ver la tuer y desespando, un Cañon que

L. diga si cabe que el Cañon se llam. y otras

3.º diga si en ocasion que se continuava inventario

A. Curator de D. Guillermo Olives Mundo

~~inter. y. solida~~ D^{no} Pedro Marxorell a dicho
D^{no} Ben^{do} Magin p^{ro}cur^{or} eni^{te} el Ca^{so} de
de Torre-saura

*Alega en la ocurrencia mencionada en dante reden
re Fidei Regis pica N. Pina Martorell*

mucho esmero a D^o Juan Magin para la
mencionada exhibicion y restitucion al D^o

Caſon, y ſiempre reſpondio Dⁿ Bean. q. naque-
ria condeſcendiendo, y ſervando unicamente

El presente una lista de las prendas que
se comenial dando por mofa que N. Ben. do

Tonf. Olivero. Arriba a parir de la ocacion
del temido Saques havia d'arribar aquell arrendador
a D. Juan Olivero Su Sucessor.

Se dice si después de la conferencia mencionada
en el antecedente. Bien reguaron como D. Bern.^{do}

De rogare Magis y D^{na} Fiscal concurral con la prosecucion
al presente que tiene reviviendo D. Ana.

Olivero con dicho D^o Bernardo e margin en
nombre y calidad de Camaron e su sueldo

Don lo que concurran a todo mi D^{ho} ay
al mejor modo que haya lugar

12. mayo / A V. Mag. D.º de la Real Audiencia de Panamá
12. mayo / Magn. Oliver q. dentro de 2.º día preciso haga
la declaracion suada sobre los articulos

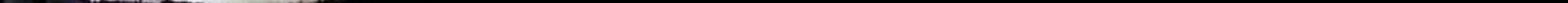
paguen con claridad y especificacion
y en cada una de las cosas que se
paga en el mi dno. Dn. de los
Palmas y de los de 1797. Alorimura
D. Ana Teresa
San Romulo Pior.

Palmas 22 de Agosto 1797
Tratado: A lo mandado la R. A. R. no
de 1797 y lo rubricado el Sr. Serrano
de que se ha hecho una copia.
Vale. Dicho dia

Tuan Hallon en n. de D. Juan Oliver Cu-
rator de D. Guillermo Oliver y de su hijo y Dn. de
te en la ciudad de America Oliver. Muger de D.
Pedro Navarrete y de su hijo sobre remonion de la
Curaduria. Dijo que habiendo pedido la otra Parte
en 8 de Agosto que la mis jurare y declarare
sobre un supuesto hecho aunque impertinente al
encargo curaduria y para dero de un casorio con
algunas cosas de D. Bernardo Josef Oliver. Sue-
gro de mi Parte se mando con Decretos el mismo
dia que diligiendo Tuame y declarare y habiendolo

cumplido con puntualidad el dia 11 viendo la contra-
ria que no se conside repeticion de semejantes
declaraciones y que lo mas que podia intentar
era la prueba a testigos mediante Cap. sobre la
materia no lo hizo asi sino que apantandose el metodo
regular y conveniente practica de las Causas plenar-
rias formo un Interrogatorio de cinco preguntas
sobre lo mismo batiendo dilacion pidiendo que mi Pte
declare otra vez con juramento sobre ello y salvan-
dore todavia los dnos. con excoito el dia 17. de que se
medio traslado en el 22. y no solo debo oponerme
como lo hago a esta irregular solicitud sino tambien
añadir que se hace muy reparable y aun repenori-
ble esta posia de la otra Parte despues q. habiendo
intentado igual novedad en el expediente sobre
pretendida nulidad de el ultimo Testamento a
Dn. Josef mediante unas peticiones que formo
con excoito de 20. de Oct. ultimo y sobre que
pedia que declarare mi Parte con juramento
se paso al Relator y en su virtud se Provehio
en 30. del propio Mes de Oct. de lo siguiente:
Nada lugar a la admision de las peticiones for-
madas por Parte de D. Amalia Oliver en
el modo que se pide en esta Ave de su dno. segun el orden
de los Autos arreglandose a derecho y a la practica

von S. Thich's



que es verdad, y digan todo lo que saben sobre esto y como.
2º Pongo que D.º Bern.º Magin Olives sabe que el
Capn.º de Diamantes y otras piedras preciosas que re-
mitió D.º Bernardo Josef Olives a la Casa del mismo
D.º Bern.º Magin queda todavía bajo la custodia de
D.º Juan Olives su mujer y el proprio D.º Bern.º
Magin, y es verdad, y digan todo lo que saben sobre
esto y como.

3º Pongo que en la ocasion de continuarse. Inventario de
los Bienes de D.º Bern.º Josef Olives por D.º Antonia
Olives. 1.ª con asistencia de D.º Bern.º Magin, en
la supuesta calidad de Curador de D.º Guitt.º Olives
muerto, Inventario solicitó D.º Pedro Martorell a
dicho D.º Bernardo Magin para que enviase el Capn.º
con las prendas que se nombran y quedasen en su Casa
y que han quedado en su Poder, y es verdad y en
todo digan lo que saben sobre esto y como.

4º Pongo que en la ocasion mencionada en el antece-
dente Capitulo, tuvo D.º Pedro Martorell mucho
esfuerzo a D.º Bern.º Magin para la referida cohi-
sion y restitucion de dicho Capn.º a que siempre
respondió D.º Bern.º Magin que no queria conde-
nándose, y ofendiendo únicamente prevenir una
lista de las prendas que contenia, dando por motivo
que D.º Bern.º Josef Olives de qua se paraba la occu-
sion del referido saqueo, havia dado aquellas prendas
a D.º Juan Olives su mujer, y es verdad y digan

todo lo que saben sobre esto y como.
5º Pongo que despues de la conferencia que se refiere
en el Capitulo antecedente entre D.º Bern.º Magin
y D.º Pedro Martorell con la prevencion del Imben-
tario que hizo requiriendo D.º Antonia Olives 1.ª con
dicho D.º Bern.º Magin, en calidad de Curador
del Muerto, y es verdad y digan todo lo que saben
sobre esto y como.

Ultimo pongo que todo lo referido contiene verdad
Por tanto para esquivar la molestia de caminar
la atencion a N.º de con este articulo, y hallan-
dones todavía en el termino del llamamiento de Autos
del mismo modo que haga lugar.
A.º U.º de sup. se sirva mandar venir a los Autos
este libro y alistar los Cap.º que contiene
mandando a D.º Bern.º Magin que sobre ellos
se acuerden Penales y en lo que separe a recono-
cer se acuerde la primera de las que ofrezco en la
forma de auto. Dada en la Ciudad de Palma

Palma, 7 de Mayo de 1787. Alturimus ca
D.º Ant. Pufal
Juan Horro la Proc.

Palma 7 de Mayo de 1787.
Por presentados los Capiculos traviados: con lo
mando la V.ª Aud.º del O.º de Mallorca y lo su-
brido el 3.º Semanero de 1.ª de Mayo para su
Notificacion. Dho dia.

Don Valero on de Dⁿ Bern^{do} Jof^e Oliver Curador
de Dⁿ Guillermo Oliver y de quella suudo y Dem^{as}
en los Autos con Dⁿ Amalia Oliver sugea de Dⁿ
Pera Macdonell ay Expidencia sobre remonion de
las Exadominas Bern^{do} Parte D^{ha} que despues
de haver pedido la comaria en 8. de Agosto una
Declaracion jurada de la mia que la executo
el Dia 14. firmo la comaria un dilatado Interro-
gatorio con 5.^o Puntos y Posiciones pidiendo en
el 17. el mismo suudo que mi Parte declarare y jurare
sobre ellos, y haviendome dado traslado
manifiesta en mi respuesta de 1.^o el que contra la irre-
solvibilidad de este medio, y la repulsa que merecia
me pedia que en el otro exp^{te} sobre
el Testamento de Dⁿ Bern^{do}
Jof^e Oliver se le repeliera ya, con auto de
Bⁿ Dⁿ C^{on}sejo con la prevencion de que se
dijese a Dⁿ Jof^e Oliver y practica de esto y
demas Testamentos, y haviendose parado al Pelam
con Decreto del dia 3. despues con otro Decreto de 6.
que previene a las ocho de la noche, se aparta el
Articulo y fono Capitulo de que se me habia
traslado, y debiendo arie todav corar pagar la
otra Parte todav las costas ocasionadas con motivo
de el Articulo y prevencion remuniada con induci-
on de la de este edimento en q. abcepto el apartamiento
con esta calidad. Por tanto contradiendo todo lo p^{er}ubi
de Torre-saura

~~que una vez se ha practicado que queda alegando y ordena~~
~~que sobre todo se debe dar cuenta de la diligencia en el~~
~~que se ha practicado en el punto 17.º como en otros innumera-~~
~~bles casos.~~ ~~Y de cuyo valor no se dudo jamas~~
 ya los quales se dio execucion en su caso sin haver el
 menor defecto ni devarneglo a la comun obediencia
 acreditada no solo por aquella Certificacion con-
 traria al ~~Procedimiento~~ sino tambien por las otras que
~~presente con la debida autorizacion de q. d. d. d.~~
~~corres.~~ Y quedando tan patente la temeridad y simi-
 litud de esta dilatoria de feccion, contradiciendolo
 por judicial pido q. se ordene a la ~~otra~~ Parte entendi-
 las ~~Partes~~ ocasionadas desde su coto lo escrito de
 lo. de ~~Don~~ ~~ultimo~~ ~~en~~ ~~posicion~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~demas~~ y q.
~~repetidas~~ ~~de~~ ~~impertinencia~~ ~~Anticuada~~ ~~de~~ ~~D. del~~
 que ~~se~~ se determine el punto ~~Pal.~~ segun tenor
 Suplicado y concludido y se mandaron cumplir.
 De Justicia Omni la ~~Partes~~ ~~do~~ ~~Quito~~ ~~Roca~~
 Juan Valleri Prox.

Palma y en N.º de 1787

Por presentados los Documentos

tracados. En rubricado.

Notificare a 13 Prox.

f. 13. v. 124 Con el Padim^{to} que precede se presentaron onze Certi-
ficaciones de varios Notarios, y Escrivanos de
Menoria acerca de la practica que usaban en
sus a no firmaron por si las ~~firmas~~ sus ultimas
alunadas.

f 122 Fran. Morala en n.º & D.ª Amalia Oliva en la que
con D.º Fr.º Magni Oliva usando el tratado &
su último escrito Dijo: Fue impugnó el contenido de las
Certificaciones presentadas & contrarias en quanto se
oponen á la pretension de mi Parte, y por mas q.
se alega siempre, para el punto & que se trata, condu-
cirá la prueba que ofrezco ~~la Carta~~ que notahen
ninguna incompatibilidad con el otro medio, como ya
se ha demostrado, ni debió hacerse alto sobre el apenta-
miento de las Partes quando se se hizo en calidad
de por ahora, cuya circunstancia permite siempre la
rectificación, que es tanto mas útil, quanto revela
que la teme la otra Parte con oponerse á esta su-
rificación, quando si la tuviere por indiferente, podría
dar por supuestos los Cap.ºs y de alegaría sobre ellos

con q^{ue} ~~hago~~ se habria conuido este Anticipo en q^{ue} ~~ciencia~~
no aspiro a dilacion alguna, sino a proporcionar la
prueba que contemplo conveniente p^{ara} la adm^{on} de la
justicia en este punto, y mas valiera q^{ue} la otra Parte
en vez de acusarme ~~de~~ ~~afectado~~ se hiciera cargo
de la notoria afectacion de su Rato por el Mundo, & q^{ue} se
pretende Cuidado, mi otro objeto, que el declaran sus
datos para desfogar de su muerte, demandando en ~~mi~~ ~~mi~~ ~~mi~~
mi Parte las molestias imponderables de su cuidado, y
asi bien entendido todo, ni de mas, ni de menos dilacion,
ni apresurando el curso de la Causa en q^{ue} segun las actuales
circunstancias no aparece motivo alguno de urgencia, y
finalmente, por mas q^{ue} lo hubiese siempre, seria indispon-
sable la justificacion de mi Cap^o a los quales, como se
ha impugnado, la Certificacion de A. 100. devo anadir
con las mismas salvaduras el siguiente.

19. Nueva Certificacion de A. 100. q^{ue} empieza notorios
abso firmados, y conluye con las firmas y signos de
Antonio Benifam, y Rafael Benito Nott^{os} que sera
enseñada a los testigos, contiene verdad en todo su
contenido, y en las firmas, y signos de los referidos
Nott^{os} es verdad, y digan lo q^{ue} saben sobre esto, y como
Por lo q^{ue}.

Pido se me admita la prueba de este Cap^o y de los antes.

Excmo. S.^{or}

1.

Han.^{co} Notula en n.^e de D.^a Antonia Oliva en los au-
tor con D.ⁿ Bernardo Magin Oliva Dip.^o de la R.^a
Prov.^{on} notificada en 16.^o El Corriente hablando
con la modestia judicial que corresponde es
oportuna a mi parte en quanto se manda
separar a ~~esta causa~~ la demanda de Fidei-
comiso y de may. D.^{os} que se pretenden perter-
necientes a D.ⁿ Guillermo Oliva mudo puesta p.^a
D.ⁿ Bernardo Magin que resupone su Curador
y que mi parte la ~~conteste~~ por lo que ya re-
sulta el p.^o y de may. que a su tiempo pro-
tecto exponer en demostracion de que per-
diente el Pleyto de nullidad el ultimo testa-
mento de D.ⁿ Bernardo Jose Oliva no hay nin-
guna necesidad de aumentar las costas con
otra separacion como el que ha querido ins-
taurar D.ⁿ Bernardo Magin en el concepto
de Curador el mudo que fundo en la vali-
didad del mismo testamento. Con todo lo qual
desp.^o la Citada R.^a Prov.^{on} en lo favora-
ble a la admision. El Capitulo me ha pa-
recido suplicar de lo contrario Imperio en
punto de extremo contrario a la separacion
y contencion; y ofreciendo depositar el ter-
cio el tercio el Salario en termino rema-
do por la R.^a Præmatica el mejor modo
que haya lugar.

A V. Ex.^a Sup.^{co} se sirva admitirme esta
Sup.^{on} contrario imperio y en su consecuen-
cia mandar se me comuniquen los autos

Don Jⁿ An^o Dupals
H^{co} Warola P^{ro}

Notificada a los Paes^s este dia.

Novelliny Series

Arxiu Comtat de Torre-saura

[illegible]

que dirige el pleito a nullidad del último testamento
que no pueda ver mucho, como ya se ha indicado. En una
reputación del estado de bien querido, sin que pueda remen-
dar el muy mínimo abandono de parte. Su hermana
D^{ña} Juana María de la Cruz, D^{ña} Petrona de la Cruz, reñida, que siempre
se ha cumplido puntualmente la obligación
de tributar legítima a su hijo, como que duda de su de-
ber. Y se empeña en resistir a su propia temeraria y a que
obstante de su estado de bien querido se proponga el zelo pe-
netrante de su muy agradecido, porque es bien visible, que se
necesita, para su mantenimiento, y de su hijo, con este pretexto de
su propia propiedad viene a contra el Mudo, y remi p^{te}, y vino
a su estado al modo, como se ha llevado en su pre-
sencia, por este sentido. Si el quería desempeñar esta
obligación con el verdadero cuidado, y amor, que
correspondía lo primero que debía hacer era pro-
curar ante todo, un completo inventario, sin ocultar
bienes algunos, como intento ocultar un caponcito
Nero de alcazar de mucho valor, que eran D^{ña} Ber-
nardo Josef Oliva, y la otra p^{te} contra toda verosimi-
litud pretende regalada, con que lejos de mirar
por el bien del Mudo y ale gusto perjudicar, qui-
tando a la her^a de D^{ña} Bernardo Josef su Padre
una buena porción, que aumentaría la legítima
del mismo Mudo. No solo esto, si D^{ña} Bernardo Ma-
gín huviere atendido sinceramente a la utilidad del
Mudo, viendo también a su hijo, en nada menos ha-
ría, y pensar, que en hacerle pasar en pleitos
reñidos, entablado primero amigablemente el más
importante negocio, como se había de cuidar

de la persona, y solo se executó el Contrario, Turidam.
do el ayuntamiento de la persona, y poniendo deude luego
mandado para el embargo de los bienes que supone
personales, empezando desde todo metodo le
gale desde el punto de la quinquena de ellos, in pre-
sencia liquidacion como de la misma persona demandada
quien no se lo extrajo de su procedim. El otro da
tambien para privarles el ejercicio de Curador,
porque es bien sabido la regla de que todo Curador
que ante el Joramento Cumplia exactam.
con su oficio ya se aminoró a lo largo, se hace a-
lrededor a la recusacion y a la superiora morosa
en nuevo caso, en que es claro, que D. Bern.
Magin con este pleito no intenta una cosa, que
en juicio previniendo la declaracion y liquida-
cion de los bienes que pretende corresponden a
su mujer después de la muerte del Mudo, para
que se haga ahora a conti. su herencia y obli-
gar a esta muerte a mi p. a contribuir en es-
tos gastos, pues tanto menos le correspondiera
la herencia el Mudo, y que devieran ser
baja. Verdaderam. esta idea de D. Bernardo
Magin, no es muy dificultosa y penetrar y lo
que la comprueba evidenciam. es el extraordinario as-
fian, con que ha emprendido este litigio no reparando
do en expatriar a su casa, dejando una nume-
rosa familia con hijos ya adultos, y exponer a
dos veces ya a los riesgos el Mar. Que Curador ha
sido, que por puro zelo hiciera semejante esfuerzo
ninguno ciertam. y por lo mismo es forzoso reconocer

reconocer, que el pleito de D. Bernardo Magin en este
pleito no es bien el Mudo, porque este se halla muy bien
servido, y cuidado, sino su propia mujer en aclarar
anticipadam. a conti. El mismo Mudo los derechos
que pretende por su mujer, y solo pueden corres-
ponderle después que el Mudo haya fallecido. Asi
parece dirigiendose con ingenuidad, y en esta in-
teligencia se hace hecha a ver, que el Pleito que
ha puesto D. Bernardo Magin, no es ninguno de
los privilegiados ni tiene recomendacion alguna, pa-
ra que se haga de contumacia de la ley, y haya de
seguir repudiand. El otro de nulidad el testam.
tomo de D. Bernardo Magin, cuyo exito tal
vez puede influir a la demanda de D. Bernardo
Magin. En efecto ya se ha dicho que la suspension
seria de corto tiempo, y barto este supuesto la mi-
ma expedicion, y economia judicial la pugnaban
fuerza de los pleitos, que quizá serian
inútiles y perjudiciales a la familia, y a la persona
que como se deya considerarla y acañear
en pleito tan grave como el Fideicomiso, y liqui-
dacion de los que se declararen, que es de mayor conve-
nencia que no pareciera a primera vista. Sobre
todo ya se ha demostrado que la demanda de D.
Bernardo Magin ni es executiva ni privilegia-
da ni la suspension en curso amenaza el me-
nor peligro, y en esta suposicion, si por algunos
motivos, y incidentes, o diligencias, se hacen y pac-
ficar

tiene ya el sostenimiento interese diametralm.^{te} opuesto
a los de su hermano en calidad de heredera ora-
vada, y por lo mismo procedia discernir la Cura-
donia a mi p.^{te} a que se añade que amay even
muy falso que la mujer de D.ⁿ Bernardo mi
p.^{te} presento los Fideicomisos p.^o despues de la
muerte de su hermano ni haya imaginado seme-
jante idea; aun quando fuese asi como inier-
tam.^{te} se supone de Contrario, es lo mismo inferir
que ninguno seria mas a proposito para promo-
ver el ayudo de la averiguacion, y conservacion
de los D.^{os}, y haciendas que el marido de la
que se figura inmediata sucesora. Y ya ve
ha dicho, que dexando a parte el modo con que
en el dia se trata al mundo siempre le importa
y due su Curador para todo evento procurar
que se actoren sus derechos, y se repa lo que
tiene que es asegurar su desempeño subrogancia
en lo sucesivo. Pero lo mas inconsequente, y
aun ridiculo es que procurando la contraria
con tantos esfuerzos, intruculos, y dilaciones impe-
dia a D.ⁿ Bernardo el ingreso a la Curadonia qui-
era al mismo tiempo culpable de que no se pon-
ga a exercitarla en esta heredad de la causa
y que sea omiso en no recibir el Inventario a-
nadiendo el malicioso y despreciable Batcinio de
que quando lo haga ha de ser con disminucion

y ocultando Bienes correspondientes al Mudo, y uel-
 lo inculcan la otra contradicción. E que mi p.^{te} ayu-
 da Demariado E sus pretenciones mi reparan
 en pagar el Man. de de Menorca a Mallorca
 mi acordare. E que de la de ha venido ya dos
 veces. y no por tierra para conmadecirlos lo q.
 no liro cierram.^{te} para novan bien al Mudo
 sino para manejarle la Hacienda, impedirle
 la declaracion. y liquidacion E sus Dños Des-
 putan entre tanto imobidam.^{te} el pro ducos. y
 maginan. quando dilaciones. y varios arti-
 culos puede inventar una imaginacion fe-
 cunda, como lo hizo aqui se ha visto desde el
 principio El Pleito. de de menester q.^e sea
 privilegiado paraq.^e la justificacion El tribu-
 nal dispusiere. justa, y prudentem.^{te} la Sepa-
 racion E pretenciones en si distintas E indepen-
 dientes. y que se supran E algun modo los
 perjudiciales efectos El Sistema Dilatorio que
 la contraria obreva. Lo es a mi entender un
 precio reprehensible E su Superior Autho-
 ridad este nuevo rodeo. y Audit. E la Sup.^{on} Conma-
 rio Imperio con el conuido. y niso. E de ferir
 mas la contestacion al punto Principal con
 muchas reiteraciones prohibidas expresam.^{te}
 en las Leyes El Reyno, E lo que tiene ya allegado
 tantas veces. Por eso, y de may favorable con res-
 pulva

7
Don. Nicolás Exmo. Sr.
Don. Nicolás en n.º E.ª Antonia Oliva, en los autos con
D.º Bernardo Magin Oliva, y Juicio E.ª Sup.ª evacuando
do el traslado a su respuesta, Dijo: Que aung.º bastan-
te difusa, en toda ella no se hace cargo a la venda-
era dificultad, q.º consiste en q.º pudiéndose evacuar en-
tro a veir Merer el pleyto a nullidad el ultimo tes-
tam.º E.ª D.º Bernardo Josef Oliva, cuyo exito ha a
influir acerca el curso de la demanda a los Fideico-
miso puestas por D.º Bernardo Magin exp.º la e-
quidad, y economía, q.º por este como tiempo se suspen-
da todo procedim.º relativo a este asunto, por no pro-
meter ningún perjuicio a diferencia a los q.º cau-
saria irremediablen.º la actual contestación en
punto a Fideicomiso, ni después se declare nullo
o a ningún efecto aquel testam.º como en q.º D.º Bern.
Magin afirmó desde el principio su pretendido título a lu-
gar de D.º Juan Oliva. Esta es toda la dificultad p.
quien discurre con solidez y h.ª ahora no se ha de tocar
ni tenido pte con este ofeso con q.º se equivoca la otra p.º en
suponer que la reflexión con q.º la mia apoya su pretenci-
on ya quedan rebatidas y desvirtuadas p.º V.º. ello es cierto
q.º si algo se apuntó en los anteriores escritos se hizo solam.º con
el fin de manifestar que la causa no era tan privile-
giada q.º se huviera a desamparar por los namites q.º tan abia-
m.º estableció el D.º ofando a admitir la prueba y en reas-
tidad V.º. así lo calificó admitiendo los Cap.ª q.º tanto se oponia
el adverso, y si bien mandó la separación y contestación al
m.º tiempo E.ª no se ha de hablar en todos los autos re.ª a em-
pender q.º lo proveyó en estos términos persuadiendo q.º este
modo no se causaria perjuicio alguno y por lo m.º nunca se po-
drá

ofender a la imparcial recatada de este Superior Tribunal recon-
dando el ningún privilegio de la demanda & fideicomisos
y legitimas y los graves menoscabos de que a un m. tiempo de
pleitos & tanta conveq. q. la decisión el uno quedé quieto el
otro, y mucho menos podría ofenderse al albrevar la disposici-
on de mi p. avia la prontitud del Pleito & nullidad para cuya
finalización no sea may q. la recepción y declaración y
los testigos, o en una palabra la conclusion de la Dn. causa
porq. en estos términos quien no ve q. esta pretencion ad-
may se procede segun el r. y r. & d. es un dictamen ego-
gras de la equidad y economía. At eso se reduce el punto y
lo a may q. se alega & contrario, es para & ablar p. a parentan
de lo en quien no tiene otra mira que apremiarlo todo
p. a apoderarse como lo mostró en su primera demanda anti-
cipadam. Elor Bieny El Mudo contra toda practica y na-
don y porver tan clara la q. avise a mi p. en este arbitrio
lo no me difundo en responder por menor a cada una
de las especies adversarias llenas & impertinencias
y muy poco conformes a la reverencia & autos siendo
buena prueba la violencia con q. traen a mis propo-
siciones y la conducta de mi p. pong. la adversa o inpro-
curador califica & dilacion el recurso de sup. contra-
rio imperio q. es tan breve como el mismo lo dice y lo per-
mite el d. y tambien supone q. p. p. a b. a. b. a. la
recepcion & h. y d. a. l. a. c. i. o. n. de Bieny como si no hubie-
ra emperado sin hacerse cargo & q. lo q. dice fue q. no
cuydo & completarlo q. que intentó & echo oculto un con-
chovito & alaja como se justificara en caso necesario
y a su tiempo. Pero no hay previcion & entendemos may
en refutar las cabitaciones adversarias porq. no mene-
en esta pena, y asi reproduciendo lo favorable con im-
pugnacion de lo perjudicial de lo se dedare como nuevo pe-
dido y a este fin se llamen los autos para de terminarse
este articulo con arreglo a lo prevenido por la d. Pragmatica
omni eob. l. r. d. e. d.

Palma y mayo 11 de 1787

Don sup. te pasado y autos en v. l. do

D. S. Anst. Lujaly
Lan. co. Donosa Don

Exmo Señor
Juan Vallori en n. & D. Bernardo Magin Oliva
Curador & D. Guillermo Oliva, y de quella en los
autos con D. Antonia Oliva Disp. fue desde el año
1785. a tenido abilidad la comaria para enter-
tener con repetidos articulos y rodeos no solo el
proceso sino aun a algun modo el ingreso de la
causa para no entrar en el punto principal, y
ahora quiere para adin que en pocos meses se
hallaria subsanciado, y fenecido con prolonga-
dos proveyos el Pleito que intenta sobre la
pretendida nullidad de el sacramento de D. Ben-
nardo. Los Oliva parecy entre tanto se suspen-
diere la contestacion que repetidam. se le man-
do a la demanda & fideicomisos y d. os in-
subirados de legitimas y sucesion ab intestato
El hermano Mudo para q. jamay lleque a
aclararse su imparte y entre tanto retene-
ga ella los Bieny siendo vi que a may de
las consideraciones basta para rechazar las
suyas, hacerse cargo & que para esta averi-
guacion es incompatible el caracter de Cur-
rador El fideicomisario, y legitimante, y
su sucesor en la persona de la heredera

Oravada, y detentadora Ellos Bienes, qual lo es
8^a Antonia, y no menos en la Rev. Marido, y
may conjunta persona; que es el Principal
motivo a haueer discernido V. Ex.^a la Curaduria
a D.ⁿ Bernardo mi p.^{te} con Providencias execu-
torizadas, y no el terram.^{to} a D.ⁿ Bernardo To-
ref como malam.^{te} quiere suponer la otra p.^{te}
para retener con este artificio su intollerable
dilacion. Por esto afirmandome a lo que
tengo deducido con repulsa de todo lo perjudicial
y respecto a haueer fenecido el termino de la
R.^a Pragmatica para el Juicio de la Suplica-
cion ~~considero Imperio~~, y que ambas partes en
sus ultimas escritas. D.ⁿ y M. El q.^o corre han
pedido pasarse el Pleyto al Relator, el me-
jor modo. haya lugar.

Sup.^{co} a V. Ex.^a que reuiva mandan q.^o des-
de luego se pase efectivam.^{te} este Pleyto al
Relator para la determinacion q.^o tengo pedi-
da ~~del presente Juicio~~, y que se me admi-
nistrare cum p.^{te} a su ricia. omni eob. et licet eob.

Attestimus etc

D.ⁿ D.ⁿ Quinto Roca.

Juan Vallon de Don.

Palma 14 Mayo de 1787.
El Relator esta Rubricado

Emo. Señor.

Juan Valloni en me de D.^o Ben.^{do} ma-
gin Olives Cunado de D.^o Guillermo Olives
muerto, en los Autos con D.^a Antonia ^{Olives} ~~su~~
~~test~~ sobre pretendida nulidad. Al ultimo testa-
mento de D.^o Ben.^{do} Josef Olives, ha o y formo
las siguientes Antepreguntas ~~de~~ ^{entre los}
Capitulos prevenidos por Parte de dicha
D.^a Antonia.

Para los tes-
tigos que de-
clararen

1.^o Sean Antepreguntados ~~los testigos que~~
~~han de declarar por la otra Parte;~~ Sisa-
ber que cosa es Tunam^{to}. y las penas de
Perfuro, si son Perjuicios, y en que orado, de
la referida D.^a Antonia, o de D.^o Pedro ma-
roxell su marido, si son o han sido sus Ami-
gos, Domesticos, o de otra manera su de-
pendientes, si se les ha ^{hablado de} ~~intercedido~~ en lo q.
han de declarar, ^{quien les hablo y q.^o les dixo} ~~prometido para ello alguna~~
~~cosa,~~ o si espentan alguna remuneracion, o si
tienen algun otro interes en q. dichos Consores
vanen este Pleyto, o si por otra Parte son

enemigos contrarios, o certan reverendos
D.^o Ben.^{do} Magin Olives mi Principal, o a
alguno de su familia, y si tendrian alguna
complacencia de q. perdiera la Causa.
N^o sean Antepreguntados si saben q. D.^o Ben.^{do} Josef
Olives aun en los ultimos años de su vida se man-
tuvo confuerva y robusto que le permitian
pasear a Cavallo muy a menudo conversando
aun en la ultima enfermedad de q. murio un
buen Juicio, y mo de su potencias h^{ta} el ul-
timo trance recibiendo los sacramentos con no-
table advertencia

3.^o Si el citado D.ⁿ Ber.^o Josef manifestava mucha inclinacion, y afecto a D.^a Fran.^{ca} su hija mayor y unger de D.ⁿ Ber.^o Magin Olives, siendo espontaneamente a visitarle en su casa de ordinario ~~todo~~ los dias de los dias, y embiando a llamarla a la suya, y si asi mismo tenia mucha confianza al referido D.ⁿ Ber.^o Magin su hijo.

1.^o si entienden los Testigos q. el penultimo Testam.
y el otro q. ^{años} ~~pot~~ ^{antes} ~~era~~ ^{habia} hecho D.ⁿ Ben^{on}ph

Oliver fué todo obra de D.ⁿ Pedro Maxtoxell,
y si á impulsos y persuasiones de este los otorgó
el mismo D.ⁿ Ber.^{do} Torref, y si alguna de las
matrices ^{aplicas o} originales de primera mano de
dichos dos penúltimos testamentos q. deveran ser
enveñadas á los testigos es de letra, y pumo
del proprio D.ⁿ Pedro Maxtoxell.

5.º si saben que D.ⁿ Mex.^{do} Josef Olives tenia
una hacienda muy pmona, Criados, y Criados
que servian en la Cava, y a su hija D.^a Ana. y
D.ⁿ Pedro marido de esta, y ademas un Criado
a proposito para cuidar y asistir a D.ⁿ Conde
su hijo mudo.

Si la referida D.^a Ana.^a Oliver, y D.ⁿ Pedro man-
toxell su marido viven y han vivido siempre
debe ^{proporcionar después de} que se cavaron en ~~la~~ Casa de D.ⁿ Ben.^{do}
Josef Olives Padre del mundo, ~~disfrutando~~
mantenido, y servido, y disfrutando ^{de los frutos} de todos
los Bienes de aquel.

[illegible]

acude en las Causas donde hay estas novedades
con nota de los Concurrerentes.
8.º Si saben o han oído decir q. el referido Sr.
Guillermo Olivas mudo, miéntras vivió con D.
Bern. Jph Olivas su Padre y venaladam. te antes de
Cavarre D.º Pedro Marcobelli con D.ª Antonia su
hermana veria de ventem. te como los demás de su
clase, se pavava a Cavallo dando en sus opera-
ciones bastantes muestras de Capacidad y dis-
cernim. te vi se conferava Comulgava y ayu-
da a la Misa, y vi del mismo modo se divertia ju-
gando a la Manilla y aun dibujava algunos
cosas, y vi morrió en exesula digno de ~~de~~
~~recomendar~~ te & haver obrenado introdu-
cir a su Cuñado D.º Pedro en su Casa con seny
de nacimiento de Tuicio de que no ha conve-
lecido, y vien efecto es en alg.ª manera finisio
el mudo desde q. poco mas o menos se Curo D.ª
tonia, o vi padecia ya desde mucho tie. e a
ta indisposición, lo que explicaron c. nio todo
dualidad con S.º con todo lo q. enten. Uamarla
sumieren sobre el particular.
9.º Si saben, o han oído decir q. ^{crehen} ^{ia. m}
la qual se pava y comunica ^{Ben. do} ^{nta por}
Loq.ª Gomila, con la & D.ª ^{un. do} ^{Ma}
cruzaja hechara abierta ha ^{ora} & 12.ª añ.
o q. de habiéndose q. con que ^{noticia} q. p. medio q.
quien.
10. Si saben o han oído decir q. los Morazan
at de Torre-saura

Ante Beníjam y Raf. Barceló sean esto es el
primero amigo y dependiente de D. Pedro Martorell
y su familia y en q. términos, yvi es el Seg.
poco arreglado en su conducta con nota & beber
con exceso yvi se vive necesitado y menesteroso,
yvi ha vivido mucho tiempo aun después de Cas-
sado en la Cava de los Martorell;

[illegible]

quien se lo conto.
14 Supl^{te} 12 digan si saben o han oido decir q. el
citado Magone, ^{el} D. fuere igualmente amigo de D.
Bern^{do} Jph Olives que de D. Bern^{do} Magin, y vi el
motivo de la concurrencia en Cava de este era
para celebrar una en el oratorio de ella, y vi lo
acabava de hacer en la ocasion que se otorgo
el referido testam^{to}.
15 Supl^{te} 13. digan y expresen quantas veces
acostumbrara ~~al año~~ visitar al año el medico
Oleo a D. Bern^{do} Magin, y vi la amistad que se
rapone entre ellos de un extrema confianza

o por menor efecto de una buena crianza motiva-
da deviator a D.^a Maria Ana Olvés herm.^a & D.^a
Bern.^a y se este ^{do solamte y como a la familia} se raven ~~no~~ en sus enfermeda-
des del mismo D. Ocho, o de otro Medico que el Dr.
Martin Curwach y Canet.

16. Supra^{da} A. digan y expresen si mucho tiempo
antes del que refiere el Cap.^o ya el Padre y el
Abuelo del Dho Carris eran amigos avr de la Cai-
sa de D.^o Bern.^{do} Magin como la de D.^o Bern.^{do}
y su suegro, y su yerno, y vi D.^o Pedro Man-
torrell es el que se ha manifestado enemigo del
mismo Carris despues de haver sabido que
fue el receptor del ult.^o testam.^{to} del c.^oado D.^o
Bern.^{do} y su yerno de que no se lo ha viado.

17 Supra 15. si de lo mismo ^{que expresa el} ~~recurso de~~
Capítulo infieren los testigos el motivo q. ten-
dría D.^a Ben.^{do} f.º p.^a guardar secreto suelt.^o
testam.^{to} a fin de evitar las Importunas mole-
rias de D. Pedro Martorell y su mujer, q. te-
nia en su Cava, y consequentem.^{te} sus vicios,
de los q. que prevaleciere esta ult.^a disposicion,
y no revocarla.

18. Suplico V. si D. Pedro Martorell y su mujer
han avizido y servido la Cava de D. Bern. ^{de Gth}
o si han estado en ella mantenidos avizidos y/
servidos de la familia del mismo D. Bern;
y si aun en el día estan disputando por con-
tenciones y sus hijos de otras ventajas y conveni-
encias a costa de los Bienes de ~~D. Bern~~
at de Torre-saura

[illegible][illegible]

vapores, los 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. ~~29.~~ ~~30.~~ dicen
que se ven las ~~las~~ ^{los} ~~circunferencias~~ ^{circunferencias} que rodean
la ~~inestabilidad~~ ^{inestabilidad} de la materia que ocasiona el ruido
si hace algun extremo o fusion ~~en~~ sin mo-
tivo o si es menester cosa involuntario si sen-
yendo

un artículo perjudicial antes de concluirse los autos cer-
ca de este divorcio. En realidad ya no sé por qué la otra
parte se ha empeñado en que este punto no se decida por
los trámites judiciales que tan sabiam^{te} estableció el dño. p.^a
la administración de just.^a con pleno conocim^{to} y satis-
facción de los interesados. Aun quando tratáramos de
alem^{te}. Sería menester concluirse los autos y darse cu^{ta}
de su substancia por el Relator, pues q^{to} más sería indis-
pensable esta formalidad esencial en nro. caso en q^{to} no te-
nemos ninguna urgencia. Así debe ser en estas especie
y vamos al punto de la just.^a intrínseca.

Todo el punto se reduce a si el último Testam^{to} de S.^{ra} Ber^{ta}.
Tizolieg es válido o no, y a pesar de la sacran^{cia} con-
traria este vicio se prueba por dos medios: El 1.^o lo es la
falta de una solemnidad substancial. El 2.^o haversido efec-
to de falsas suposiciones.

Al respecto no hay más que atender a la Certifon^{te} de fo. 100
que pone con mi escrito de S.^{ra} Ber^{ta}. y cuyo contexto no puede
justificar y en consecuencia en ningun modo cómo puede despreci-
ar el Cap.^o que formé a este fin en mi posterior escrito de
fo. 101. El propio M^o. al ver la otra p.^a manifiesta mucho
fuerza y al mismo tiempo se confunde en la contradicción
de este Cap.^o no pudiéndose atribuir a otra causa q^{ue} a la de
conocer claram^{te} que si se prueba perdería el p.^{to}. En efecto
el P^{ro}. en su escrito de fo. 101. reconoce que el contexto de es-
ta Certifon^{te} no le favorece pues la impugnación es por as^{er} en to-
do lo perjudicial, luego hay algo que le perjudica y que debe
averiguarse pues si se acreditara ya no procedería su

pretención y así porq.^o no se ha de admitir esta pue-
ba? Dna que ya la suponen las H. Artíf.^{as} que no duso.
Allí dice pero con demasiada facilidad porq.^o debería ha-
cerse cargo de que aquellos Testim.^{os} como librados y citaci-
ones y juram.^{to} voluntarios y contemplación de la otra
y el otro que se vio el último Testam.^{to} nada prueban
siempre debe permitirse la justif.^{on} formal por los test.^{es}
que es el medio único de acreditar una verdadera con-
fesion. de esto se dirige mi Cap.^o 1.^o y no solam.^{te} a la ver-
dadera Consuetud.^{on} de esto se dirige mi Cap.^o 1.^o y no solam.^{te}
a la verdad de las finas y así no se alcanza como dispu-
tando esta práctica y no habiendo aun perfecta pue-
ba de ella; se pueda convalidar la deuda justif.^{on} q.^{ue}
se pague.
En ord.ⁿ al 2.^o medio. Las falsas suposiciones, ellas resul-
taran de la prueba de la H. Cap.^o 1.^o y q.^{ue} 28. porq.^{ue} entonces
será fácil formar un Confesso que acredite la violencia
conque D.^o Ber.^{do} Josef Olives dispuso de último Testam.^{to}
porque si se justificaran todos aquellos Cap.^{os} quien no veria
el artificio y empeño de D.^o Ber.^{do} Macin Olives p.^{er}
medar al testad.^o Su deliberada voluntad! Quien no ve-
ria que a no haver sabido D.^o Ber.^{do} Macin la anterior
disposición de D.^o Ber.^{do} Josef Olives este huviera muer-
to sin pensar en variarlo? Quien no veria que esta ante-
rior disposición está en efecto la verdadera voluntad
con lo mas arreglado al merito del cuidado de la hacienda
y puntual servicio del Mudo que siempre desempeña
con carísima y exactam.^{te} mi D.^o y su Consorte D.^o

[illegible]

tenerse una nueva batería e importunaciones de D.
Berdo. Magin luego que esto lo hiciese chi^{to} que era seguro.
Ni conduce tampoco la calidad enojar al disponente sub.
dicho D.^o Berdo. ni es de lugar pues para contrar la liber
y ad mas es necesario tener ^{te}proprium^{te} reverencial basta ti
rar a hacer variar la voluntad con importuna y sugestio
ny y con superior. motivo. Si la anterior era prud^{te} y
racional como la del primer Testam^{to}. de nro Testador.
Sobre esto se ofusca mucho que discurren fundado todo
en labrada jurisprud^{te} y doctrina de los Tradistas pero
no lo permiten las mercedes con simple alegato. Basta
reconocer el contexto. Ellos los Cap. y nadie de jara de. Co.
no ver que el completo de ellos demuestra con una mo
ral evidencia q^o D.^o Berdo. Magin se valio de q^o supo^a
haber que nro Testador se aparease con la voluntad su
ya qual ^{te}presumir. de nro ser obrando con prudencia y sin
prevencion. Cuya circunstancia sobra para nro intento.
Ello se veera basta haverse dispuesto el ultimo Testam^{to}
en casa del mismo D.^o Berdo. Magin y haver este cuidado
de llamar a todos los Testigos de modo que bien atendidos
las calidades de ellos algunos no podrian verlo absolutam^{te}
y ad conspira a demostrar que todo lo dispone el mismo
D.^o Berdo. Magin. Pues si todo esto se deduxera de la jus
tifica. Elos prim. 18. Cap. y ahun se puede ~~demostrar~~ es
forra muy este genero de moral violencia como no ha de
admitirse la prueba de estos hechos y tambien lo del Cap.
19. que contiene una practica conforme al dno comun?
Quien ignora la recomendacion de las probanzas: ellas siem

pre

Como Venor

[illegible]

Persona del Mito y Confiesenos llemam^{te} que como la
Muger es la que ostende sucesora en algun fideicomiso.

[illegible]

Concurrendum ad quatuor omnesque signa interpretatio.

... de hunc p[ro]p[ri]o d[omi]no d[omi]ni conq[ue]r[ere]

...a uno por cada Ciento de Pien Fiel el bien Sabrá que caso de

[illegible]

... y por consiguiente de la misma y de donde se para por alto

Señor don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

nao e a parte da tua que ha de ser o objecto p de de

...e de la gran laguna de San Juan, y de la gran laguna de Zelo

~~... se origina? ...~~

... *... fide quod de Lapine in ...* ... *... Ta estas* ...

consideraciones de la humanidad de la Curaduría

ao 3.º que confirma mal ~~resposta~~ ^{resposta} ao humo.º de du

...advocato. In loco a iudice Regio Tribunalis Curie et de man

En el mes de la conclusión, año de la institución del fideic.

... von Dⁿ Ben^d Tiefstine & der V. d. d. 20

enaro de la donación. Filadelfia 3. Sep. El To. 9. bien

1. ~~Se sabe que esta don. no tiene efecto~~ ~~que no obtrance el~~
 2. ~~Terram. de Ber. Fr. de L. 1. 1.~~

...della sua. ... Comprehendit

*Deposito per la successione di D. Guill.
di Donato, l'indennità di donato.*

no pudiendo enojarse por aquella causa. 61 ci. l. 2.

...no sabe que aquella donacion fue simulada a
... causa de su mala conciencia ... 81 11 19 07

Causa: Macchi ⁸ Giustione en que se hallava el Donad.

en tiempo de guerra con la presición laurentarse. Todo es
en bien lo sabe Dios y se justificará abundante

... mente a tu tiempo y pago la cosa que estas estada man...

...y por lo tanto con esta carta se remanque, ahora lo un.

... and bin ... to ... of ...

resol. n.º ~~10~~ ¹¹ ~~de conciliación~~ para formar cabal concepto del

De ordine de constitutione 2

...a ...
...a ...

... de fideicomiso

... e un amore discorde, come clanculo, perniciosa che ne fon

[illegible]

... *Tunc dicitur quod in hac vita est vicio no*

no le es: primer de los dos objetos era de ninguna acción

... et ex causa p[ro]p[ri]a t[em]p[or]is ad d[omi]n[u]m d[e] iurad[i]o[n]e testamen

... e a sua família em virtude de que em 1825 legaram a ela a reconhecem
e a sua família em virtude de que em 1825 legaram a ela a reconhecem

... Digne que nous Connoissions mieux ^{rien} votre Testam. ^{pour?}

... si es un abuelo legal y solo puede disminuir del conven.

... et ceteris. Et videtur quod non est qui ignoret elon?

109. 2 or Claradon y la provincia de Matamoros. Sobre

... e a dita pessoa a honra no Libramto que este ordm
... e a dita pessoa a honra no Libramto que este ordm

...and the ... to ...

que os seus despoños non se facultad en tua

8

[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be a continuation of legal reasoning or commentary.]